



SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 27 de agosto de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200008024.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200008024**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

“Estimados todos, les solicito lo siguiente:

- 1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores*
 - 2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de calle*
 - 3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de abandono*
 - 4. Población estimada o censada de adultos mayores*
 - 5. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de calle*
 - 6. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de abandono*
 - 7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios.*
 - 8. Número y nombre de asilos/albergues privados*
 - 9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.*
- gracias a todos los implicados.”*

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto a lo solicitado se le informa que esta dependencia no maneja ni entrega Programas Sociales, por lo que se le informa que la dependencia que pudiera contar con dicha información, es el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado.

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Lo anterior relacionado con los puntos solicitados, su sustento jurídico se encuentra establecido en los Artículos 6 fracción II, 37 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X del **Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa**.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

**Capítulo II
De la Organización**

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

II. Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social;

Capítulo III
De la Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social

Artículo 37.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y acciones para otorgar servicios asistenciales a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad social que ayuden a su integración, desarrollo individual y familiar, recreativo y social;
- II. Proponer la realización de acciones encaminadas a obtener recursos en especie o económicos, cuyos modelos de atención beneficien periódica o permanentemente a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Proponer la celebración de convenios con otras dependencias e instituciones para unificar y definir los modelos de atención asistencial, que puedan aplicarse conforme a los requerimientos y circunstancias de la población objetivo;
- V. Coordinar con las dependencias públicas e instituciones privadas, la ejecución de acciones aprobadas que conduzcan al fortalecimiento de los modelos de atención asistencial;
- VII. Supervisar la atención que brindan a los adultos mayores en los Centros de Atención Diurna, Centro Gerontológico, Asilos y Centros de Desarrollo Integral, ubicados en los municipios del Estado;
- VIII. Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a los adultos mayores y población en general en estado de vulnerabilidad;
- IX. Promover la cultura de respeto y trato digno a los adultos mayores;
- X. Coordinar y supervisar los centros de asistencia social para la atención del adulto mayor y enfermos psiquiátricos sin familia, pertenecientes al DIF Sinaloa;

Pongo a su disposición el siguiente link para su consulta:

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11579/Reglamento%20Interior%20del%20Sistema%20para%20el%20Desarrollo%20Integral%20de%20la%20Familia%20en%20el%20Estado%20de%20Sinaloa%20%202013-01-2023.pdf>

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Luis Ángel Soberanes
Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Oficina del Gobernador.



SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

2021-2027